



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 8915 DE 2020**  
**15-09-2020**



**20202320089155**

*“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Enciso, dentro del Proceso de Selección No. 460 de 2017 – Santander”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y el Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005286 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Alcaldía de Enciso, el cual se identificó como: *“Proceso de Selección No. 460 de 2017 – Santander”*. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC - 20171000001336 del 22 de diciembre de 2017, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001836 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000003186 del 16 de agosto de 2018 y compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005286 del 19 de septiembre de 2018.

En el desarrollo del Proceso de Selección, la Alcaldía de Enciso reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, dentro de los cuales se encuentra el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 63212.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000005286 de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles correspondiente a la Alcaldía de Enciso, mediante la Resolución No. 20202320054115 del 20 de abril de 2020 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Comisario De Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 63212, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE ENCISO, Proceso de Selección No. 460 de 2017 –Santander”*, publicada el 11 de mayo del mismo año.

Dentro del término establecido en el artículo 52º del acuerdo que reglamenta el Proceso de Selección 460 de 2017 – Santander, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **“Artículo 31. (...)** 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Enciso, dentro del Proceso de Selección No. 460 de 2017 – Santander”*

de Personal de la Alcaldía de Enciso, solicitó la exclusión del señor DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, manifestando lo siguiente:

*“Comedidamente me dirijo a usted con el fin de solicitar revisión de la Resolución No. 5411 del 20 de abril de 2020, mediante la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) cargo vacante definitiva, del empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 63212, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ENCISO, Proceso de selección No. 460 de 2017- Santander.*

*De lo anterior basado en los requisitos y funciones establecidas dentro del proceso de admisión de los elegibles y revisada la hoja de vida del Doctor DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094249192, quien obtuvo el mayor puntaje; se solicitara la exclusión del citado concurso, basado en la causal: “Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria*

*Ahora bien, es cierto que el citado concursante Dr. DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, ostenta el título de abogado, aunado con Especialización en Derecho Administrativo; sin embargo, al revisar el requisito correspondiente al mencionado cargo de Comisario de Familia, según relacionada en la Plataforma SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Igualdad, establece como requisito de ADMISION, Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada con el cargo, no encontrando ninguna relación entre la experiencia aportada en la hoja de vida y los requisitos exigidos para el cargo al cual hizo su postulación, de acuerdo con lo siguiente (...)*

*Adicionalmente y bajo el estudio de los soportes allegados, el acta de grado y diploma que otorga el título profesional, señala su ocurrencia el día 30 de Mayo de 2014, no coincidiendo entonces el certificado laboral expedido por la Alcaldía Municipal del Municipio de Cerrito (S), toda vez que corresponde al periodo del 17 de agosto de 2012 al 31 de Diciembre de 2014, cumpliendo funciones de Inspector de Policía, concluyendo su desempeño en el cargo en mención, por el termino de siete (7) meses como experiencia laboral certificada, la cual solo puede calcularse a partir de la fecha otorgamiento de su título profesional. (...)*

#### PETICION

*Por lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a los lineamientos normativos expedidos por la misma Comisión Nacional del Servicio Civil y en aras de garantizar el debido proceso, la igualdad, la protección y finalmente la estabilidad de cumplimientos exigidos para todos los aspirantes en igualdad de condiciones especialmente el principio de la meritocracia; se solicita la exclusión del aspirante — concursante al cargo de Comisario de Familia del Municipio de Enciso (S), del Dr. DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094249192, por la argumentación anteriormente expuesta, señalada en la Causal primera: “Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.*

## II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

*“**Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*(...).*

***Artículo 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltado fuera del texto)*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Enciso, dentro del Proceso de Selección No. 460 de 2017 – Santander”

### III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Enciso, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa.

El empleo identificado con el Código OPEC No. 63212, establece los siguientes requisitos:

<b>OPEC</b>	63212
<b>Nivel Jerárquico:</b>	Profesional
<b>Denominación:</b>	Comisario de Familia
<b>Grado:</b>	2
<b>Código:</b>	202
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Atender las denuncias y quejas relacionadas con conflictos familiares, violencia intrafamiliar, delitos y contravenciones contra el menor.
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título de Abogado con especialización en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derechos humanos, o en ciencias sociales siempre y cuando en éste último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada con el cargo.

#### FUNCIONES

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
2. Brindar atención a los menores que se encuentren en situación irregular.
3. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
4. Cumplirá con funciones otorgadas por las leyes 446 de 1998, 640 de 2001, el decreto 1818/98, ley 575 de 2000, decreto 652 de 2001, artículos 320 al 325 decreto 2737 de 1989 código del menor, ley 1098 de 2006 y demás funciones que le confiera la ley.
5. Atender todos los casos que se presenten relacionados con la violencia intrafamiliar.
6. Cumplir las normas de reserva respecto a la información emanada de la administración y de su cargo.
7. Velar por la organización, consulta, conservación y custodia del archivo de gestión de su dependencia, sin perjuicio de la responsabilidad señalada en el numeral 5 de la ley 734 de 2002 para todo servidor público.
8. Atender y orientar a los niños, las niñas y adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
9. Efectuar comisiones, peticiones, prácticas de pruebas y demás actuaciones que le soliciten el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los funcionarios encargados de la jurisdicción de familia, en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia que sea compatibles con las funciones asignadas.
10. Recibir a prevención las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato y explotación, y atender los casos de violencia familiar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remiten a la autoridad competente.
11. Con fundamento en la tabla de retención documental, velar con la conformación, organización, preservación y control de los archivos de gestión, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.
12. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y adolescentes.
13. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.
14. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota y de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.
15. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, una niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.
16. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
17. Tramitar asuntos de familia susceptibles de conciliación.

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Enciso, dentro del Proceso de Selección No. 460 de 2017 – Santander”

18. Proteger a los menores que han sido abandonados.
19. Velar por el uso adecuado, buen manejo, seguridad, conservación y mantenimiento de los equipos y materiales a su cargo y reportar cualquier anomalía que se ofrezca.
20. Practicar allanamientos para conjurar situaciones de peligro en que pueda encontrarse un menor, cuando la urgencia del caso lo demande, de oficio o a la solicitud del juez o del defensor de familia, de acuerdo con el procedimiento señalado para el efecto por este código.
21. Orientar jurídicamente sobre los derechos y deberes de los miembros de la familia.
22. Facilitar la solución de los conflictos familiares.
23. Velar por la oportuna y correcta calificación del personal en carrera administrativa.
24. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo al nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
25. Difundir la ley 1098 de 2006 sobre infancia y adolescencia. Prevención de la violencia intrafamiliar.
26. Acatar y respetar las normas y procedimientos de seguridad general dispuestos por la administración municipal.
27. Responder por la adecuada conservación, organización, uso y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones.
28. Dar cumplimiento al reglamento interno de trabajo.

El señor DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Educación:

INSTITUCIÓN	TITULO	FECHA DE GRADO	OBSERVACIÓN
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	DERECHO	30-05-2014	Folio Válido para acreditar requisito mínimo de formación académica profesional
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	22-04-2015	Folio Válido para acreditar requisito mínimo de formación de posgrado.

De la misma manera, el señor GONZALEZ ANTOLINEZ aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

ENTIDAD	CARGO	OBSERVACIÓN
PERSONERÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL SANTANDER	PERSONERO MUNICIPAL	Folio Válido Periodo: 01-03-2016 hasta el 31-08-2018 (fecha de expedición de la certificación)  Tiempo acreditado: <b>2 años 6 meses</b>
MUNICIPIO DE CERRITO SANTANDER	ASESOR JURIDICO	Folio Válido Periodo: 07-01-2015 hasta el 28-12-2015  Tiempo acreditado: <b>11 meses 21 días</b>
MUNICIPIO DE CERRITO SANTANDER	INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA	Folio Válido Periodo: 17-08-2012 al 31-12-2014  Tiempo acreditado: <b>2 años 4 meses 14 días</b>

Respecto al motivo de exclusión argumentado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Enciso, se indica que el artículo 17º del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, estableció:

**“ARTICULO 17º. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Enciso, dentro del Proceso de Selección No. 460 de 2017 – Santander”

(...)

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y profesional relacionada, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (...)

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)

Así mismo, el artículo 19 del Acuerdo, establece:

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

En virtud de lo anterior y, teniendo en cuenta que el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 63212, exige *Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada con el cargo*, se tendrá en cuenta la experiencia relacionada.

Para tal efecto, se indica que la experiencia relacionada es definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

**“Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

**“Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene**

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Enciso, dentro del Proceso de Selección No. 460 de 2017 – Santander”

semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>3</sup>

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>4</sup> ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>5</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (**Subrayado fuera de texto**).

En consecuencia, es importante señalar que revisadas las funciones desempeñadas por el señor GONZALEZ ANTOLINEZ en la PERSONERÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL, versus las funciones del empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 63212, al cual se postuló, se evidencia su relación, tal como se demuestra a continuación:

FUNCIONES DEL EMPLEO	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familiar conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.  2. Brindar atención a los menores que se encuentren en situación irregular.  3. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.  4. Cumplirá con funciones otorgadas por las leyes 446 de 1998, 640 de 2001, el decreto 1818/98, ley 575 de 2000, decreto 652 de 2001, artículos 320 al 325 decreto 2737 de 1989 código del menor, ley 1098 de	<b>PERSONERÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL</b>	Defender los intereses de la sociedad   Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.  Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas publicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades publicas o privadas competentes.  Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en

<sup>3</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>4</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>5</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Enciso, dentro del Proceso de Selección No. 460 de 2017 – Santander”

<p>2006 y demás funciones que le confiera la ley.</p> <p>5. Atender todos los casos que se presenten relacionados con la violencia intrafamiliar.</p> <p>6. Cumplir las normas de reserva respecto a la información emanada de la administración y de su cargo.</p> <p>7. Velar por la organización, consulta, conservación y custodia del archivo de gestión de su dependencia, sin perjuicio de la responsabilidad señalada en el numeral 5 de la ley 734 de 2002 para todo servidor público.</p> <p>8. Atender y orientar a los niños, las niñas y adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.</p> <p>9. Efectuar comisiones, peticiones, prácticas de pruebas y demás actuaciones que le soliciten el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los funcionarios encargados de la jurisdicción de familia, en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia que sea compatibles con las funciones asignadas.</p> <p>10. Recibir a prevención las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato y explotación, y atender los casos de violencia familiar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remiten a la autoridad competente.</p> <p>11. Con fundamento en la tabla de retención documental, velar con la conformación, organización, preservación y control de los archivos de gestión, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden</p>		<p>especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.</p> <p>Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.</p> <p>Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de investigaciones.</p> <p>Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.</p>
--	--	---

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Enciso, dentro del Proceso de Selección No. 460 de 2017 – Santander”

<p>original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.</p> <p>12. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y adolescentes.</p> <p>13. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.</p> <p>14. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota y de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.</p> <p>15. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, una niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.</p> <p>16. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.</p> <p>17. Tramitar asuntos de familia susceptibles de conciliación.</p> <p>18. Proteger a los menores que han sido abandonados.</p> <p>19. Velar por el uso adecuado, buen manejo, seguridad, conservación y mantenimiento de los equipos y materiales a su cargo y reportar cualquier anomalía que se ofrezca.</p> <p>20. Practicar allanamientos para conjurar situaciones de peligro en que pueda encontrarse un menor, cuando la urgencia del caso lo demande, de oficio o a la solicitud del juez o del defensor de familia, de acuerdo con el procedimiento señalado para el efecto por este código.</p> <p>21. Orientar jurídicamente sobre los derechos y deberes de los miembros de la familia.</p> <p>22. Facilitar la solución de los conflictos familiares.</p> <p>23. Velar por la oportuna y correcta calificación del personal en carrera administrativa.</p> <p>24. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente</p>		<p>Recibir y tramitar quejas y reclamos sobre la violación de los derechos civiles, libertades políticas y las garantías sociales.</p> <p>Protector de los derechos colectivos y del medio ambiente.</p> <p>Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.</p> <p>Realizar las visitas, inspecciones y actuaciones que estime oportunas en todas las dependencias de la administración municipal para cabal cumplimiento de sus atribuciones en materia del tesoro público municipal.</p>
---	--	--



“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Enciso, dentro del Proceso de Selección No. 460 de 2017 – Santander”

<p>de acuerdo al nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p> <p>25. Difundir la ley 1098 de 2006 sobre infancia y adolescencia. Prevención de la violencia intrafamiliar.</p> <p>26. Acatar y respetar las normas y procedimientos de seguridad general dispuestos por la administración municipal.</p> <p>27. Responder por la adecuada conservación, organización, uso y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones.</p> <p>28. Dar cumplimiento al reglamento interno de trabajo.</p>		<p>Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.</p>
--	--	--

Por consiguiente, queda demostrado que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 63212, al cual se postuló, acreditando un total de tiempo de 30 meses de experiencia relacionada y el empleo establece 12 meses, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, acredita el requisito mínimo de experiencia con la certificación aportada como Personero Municipal de San Miguel, no se analizarán las certificaciones expedidas por la Alcaldía de El Cerrito – Santander.

Con fundamento en el resultado de la verificación que antecede, se determina que no se configura la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho rechaza la solicitud elevada por la Comisión de Personal y se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar** la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Enciso, del elegible DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.249.192, por las razones expuestas en los considerandos de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar** el contenido de la presente resolución al señor DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, correo electrónico [ddgonzalez22@hotmail.com](mailto:ddgonzalez22@hotmail.com), registrado por el elegible al momento de la inscripción.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Enciso al correo electrónico: [alcaldia@enciso-santander.gov.co](mailto:alcaldia@enciso-santander.gov.co)

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ, formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Enciso, dentro del Proceso de Selección No. 460 de 2017 – Santander”

---

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 15 de Septiembre de 2020

*Claudia L. Ortiz C.*

**CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA**

Asesora con asignación de algunas funciones de Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo - Asesor Despacho.

Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección.

Proyectó: Paula Alejandra Moreno - Abogada Proceso de Selección